



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0189...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 07 de Marzo del 2023

Vistos:

El Expediente Administrativo N° E-069754-2022 de fecha 22 de diciembre del año 2022, por medio del cual el administrado presenta Recurso de Apelación de fecha 01 de diciembre del año 2022 contra la **Resolución Directoral N°570-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 17 de noviembre del año 2022, promovido por don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI**, documentos sustentatorios de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

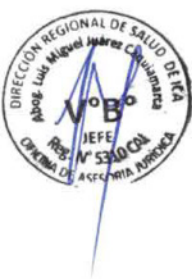
Que, mediante CARTA N°292-2022-HSJD-PISCO-UPER/D.EJEC. de fecha 12 de setiembre del año 2022, notificada al administrado el día 22 de setiembre del año 2022, donde dan a conocer a don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** el término de su contrato;

Que, con fecha 20 de setiembre del año 2022, el administrado don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** Interpone Recurso de Reconsideración a la CARTA N°292-2022-HSJD-PISCO-UPER/D.EJEC. de fecha 12 de setiembre del año 2022 donde solicita al Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco se le Reconozca el Vínculo Laboral al Amparo de lo Previsto por el Artículo 1 de la ley 24041 adjuntado para ello copia simple sus boletas de pago y Rol de turnos de Trabajo con la entidad al estar bajo las alcances de la Ley N° 24041, en el Cargo de Técnico Asistencial en Nutrición;

Que, con **INFORME ESCALAFONARIO**, de fecha 12 de octubre del año 2022, la Responsable de Bienestar de Trabajador de la Unidad Ejecutora 404 del Hospital San Juan de Dios de Pisco pone en conocimiento que don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI**, con el cargo de Técnico en Nutrición, ingresa a laborar en forma directa **SIN CONCURSO** a plaza vacante por Cese desde el 10 al 31 de julio del año 2020 en forma **INTERRUMPIDA** hasta el 31 de agosto del año 2022, de los cuales se detalla:

RESOLUCIONES DIRECTORALES, MEMORANDO, CARTA	FECHA DE INICIO Y FIN DE LOS CONTRATOS
MEMORANDO N° 254-2020-UPER, de fecha 10 de julio del año 2020.	A partir del 10 al 31 de julio del año 2020
RESOLUCION DIRECTORAL N°219-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 21 de agosto del año 2020.	A partir del 01 al 31 de agosto del año 2020





RESOLUCION DIRECTORAL N°252-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 14 de setiembre del año 2020.	A partir del 01 al 30 de setiembre del año 2020
RESOLUCION DIRECTORAL N°279-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 14 de octubre del año 2020.	A partir del 01 al 31 de octubre del año 2020
RESOLUCION DIRECTORAL N°329-2020-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 11 de noviembre del año 2020.	A partir del 01 de noviembre al 31 de diciembre del año 2020
RESOLUCION DIRECTORAL N°28-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 25 de enero del año 2021.	A partir del 04 de enero al 31 de enero del año 2021 (HAY INTERRUPCIÓN)
RESOLUCION DIRECTORAL N°58-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 08 de febrero del año 2021.	A partir del 01 de febrero al 28 de febrero del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°102-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 08 de marzo del año 2021.	A partir del 01 de marzo al 31 de marzo del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°146-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 14 de abril del año 2021.	A partir del 01 al 30 de abril del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°185-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 21 de mayo del año 2021.	A partir del 01 al 31 de mayo del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°201-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 04 de junio del año 2021.	A partir del 01 al 30 de junio del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°262-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 22 de julio del año 2021.	A partir del 01 al 31 de julio del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°335-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 23 de agosto del año 2021.	A partir del 01 al 31 de agosto del año 2021
Con CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO N°46-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 01 de setiembre del año 2021	A partir del 01 al 30 de setiembre del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°390-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 29 de setiembre del año 2021.	A partir del 01 al 31 de octubre del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°468-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 25 de noviembre del año 2021.	A partir del 01 al 30 de noviembre del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°511-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 17 de diciembre del año 2021.	A partir del 01 al 31 de diciembre del año 2021
RESOLUCION DIRECTORAL N°36-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 26 de enero del año 2022.	A partir del 01 al 31 de enero del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°70-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 17 de febrero del año 2022.	A partir del 01 al 28 de febrero del año 2022



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0189...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 07 de Marzo del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N°108-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 15 de marzo del año 2022.	A partir del 01 al 31 de marzo del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°176-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 26 de abril del año 2022.	A partir del 01 al 30 de abril del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°210-2021-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 19 de mayo del año 2022.	A partir del 01 al 31 de mayo del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°270-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 17 de junio del año 2022.	A partir del 01 al 30 de junio del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°347-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 25 de julio del año 2022.	A partir del 01 al 31 de julio del año 2022
RESOLUCION DIRECTORAL N°411-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER, de fecha 24 de agosto del año 2022.	A partir del 01 al 31 de agosto del año 2022
Con CARTA N°292-2022-HSJD—PISCO-UPER/D.EJE de fecha 12 de setiembre del año 2022.	Se resuelve DAR TERMINO DE CONTRATO a partir del 17 de setiembre a don ANTHONY YEAN PIER



Que, con **INFORME N° 171-2022-U.E.404-HSJD/P-UPER** con fecha 14 de octubre del año 2022, la Responsable de la Unidad de Personal del Hospital San Juan de Dios de Pisco de la Unidad Ejecutora 404 recomienda Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** entendiéndose que los citados contratos han sufrido cortes temporales perdiendo así continuidad;

Que, con **INFORME N° 288-2022-HSJD-PISCO/ALE-WVMN** de fecha 11 de noviembre del año 2022, la Asesora Legal Externa del Hospital San Juan de Dios de Pisco Unidad Ejecutora 404 Concluye Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** entendiéndose que los citados contratos son de carácter temporal o transitorio;

Que, con **INFORME N° 228-2022-GORE-ICA-HSMSI/UPER/A.REM.** de fecha 15 de junio del año 2022, el Director de Administración de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica se pronuncia con respecto a lo solicitado por el administrado **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** donde Resuelve declarar **IMPROCEDENTE** respecto al reconocimiento y renovación automática a plazo indeterminado del contrato de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro de Ica;

Que, con **Resolución Directoral N°570-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 17 de noviembre del año 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco se pronuncia con respecto a lo solicitado por el suscrito don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI**, concluyendo declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el suscrito;

Que, con fecha 01 de diciembre del año 2022 el administrado don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N°570-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 17 de noviembre del año 2022 sobre Reconocimiento y Renovación Automática de contrato como Técnico en Nutrición del Hospital San Juan de Dios de Pisco Previsto por el Artículo 1° de la Ley 24041;

Que, con **NOTA N°582-2022-GORE-ICA-DIRESA/UPER/D.EJEC** de fecha 22 de diciembre del año 2022, el Director Ejecutivo del Hospital San Juan de Dios de Pisco, remite a la Dirección Regional de Salud de Ica, el Recurso Administrativo de Apelación y los actuados interpuesto por el administrado;

ANALISIS DEL CASO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N°24041, deberá tenerse en consideración, que dicha norma no otorga en lo absoluto estabilidad laboral, ni viene a significar el ingreso de los accionantes a la carrera administrativa (ya que para que ello ocurra es inexorable el haber participado en el concurso público de méritos), pues amparar una petición, *en casos* que se acredite que el demandante se encuentra bajo sus alcances, únicamente implica otorgarle el derecho a continuar siendo contratado bajo la misma modalidad en que venía laborando en dicha plaza o en una de igual o similar naturaleza. Al respecto, cabe mencionar que la **Ley N°24041** reconoce a quienes se encuentren laborando para la administración pública en condición de contratados y realicen labores de naturaleza permanente por más de un año de manera ininterrumpida, el derecho a no ser cesados sin el procedimiento previo previsto en el Capítulo V del **Decreto Legislativo N° 276**, más no le reconoce a dicho servidor el derecho de ingreso a la carrera pública como servidores nombrados; en tanto que, tal como se desprende del texto del artículo 12 del citado **Decreto Legislativo N° 276** y de los artículos 28 y 40 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante **Decreto Supremo N°005-90-PCM**, para adquirir dicha condición deberán concursar y ser evaluados previamente de manera favorable;

Que, con **INFORME ESCALAFONARIO**, de fecha 12 de octubre del año 2022, la Responsable de Bienestar de Trabajador, hace de conocimiento que don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI**, con el cargo de Técnico en Nutrición, ingresa a laborar en forma directa **SIN CONCURSO** a plaza vacante desde el 10 de julio del año 2020 en forma ininterrumpida hasta el 17 de setiembre del año 2022 según CARTA N°292-2022-HSJD—PISCO-UPER/D.EJE de fecha 12 de





- Contratados

Los servidores nombrados se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, como son los derechos, bonificaciones y beneficios; y los servidores contratados que por el contrario no están comprendidos en la carrera administrativa pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo legal en lo que les sea aplicable, según se aprecia del **artículo 2** del citado **Decreto Legislativo N° 276**, contratación que puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de labores permanentes;

En ese contexto, resulta pertinente señalar que mediante sentencia recaída en el **Expediente N°06681-2013-PA/TC**, del 23 de junio de 2016, el Tribunal Constitucional aclaró la aplicación del precedente constitucional del **Expediente N°05057-2013-PA/TC** (Caso Rosalía Huatuco Huatuco), al referir en primer lugar que a criterio de dicho órgano colegiado no toda persona que se vincula a la función pública necesariamente está realizando carrera administrativa, y, que sólo a este último grupo de personas, los que vienen efectuando carrera administrativa, es que les corresponde la aplicación de las reglas del "precedente Huatuco". Asimismo, se precisó que el referido precedente, si bien parte de la base de un marco conceptual más amplio, vinculado con la función pública (entendida esta como la realización de funciones en una entidad pública, al margen del contrato laboral que vincule a la persona con el Estado), se sustenta indubitadamente en bienes jurídicos relacionados directamente con la idea de carrera administrativa y no con una noción más bien genérica de función pública; quedando claro entonces, que el "precedente Huatuco" sólo resulta de aplicación cuando se trata de pedidos de reincorporación en plazas que forman parte de la carrera administrativa, y no frente a otras modalidades de función pública. Con lo cual, el Tribunal Constitucional concluye señalando los elementos o presupuestos fácticos que permiten la aplicación del aludido precedente, siendo los siguientes: "(...) (a.) o de naturaleza civil (a.1), a través del cual supuestamente se encubrió una relación laboral de carácter permanente; y, b) Debe pedirse la reposición en una plaza que forma parte de la carrera administrativa (b.1), que, por ende, a aquella a la cual corresponde acceder a través de un concurso público de méritos (b.2), y que además se encuentre vacante (b.3) y presupuestada (b.4) del **Expediente N°05057-2013-PA/TC** (Caso de Rosalía Huatuco Huatuco).

Hecha la aclaración por parte del Tribunal Constitucional, se reafirma el criterio asumido por este Colegiado Supremo, en el sentido que los trabajadores que soliciten la aplicación del **artículo 1** de la **Ley N°24041** y acrediten haber cumplido los requisitos que esta norma establece, de ninguna manera les otorga el derecho de ingreso a la carrera administrativa a como servidores nombrados, pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos. Además, que los casos sobre reposición en aplicación del referido **artículo 1** de la **Ley N°24041**, no se circunscriben a los presupuestos fácticos establecidos por el Tribunal Constitucional y referidos en el considerando que antecede;

Sobre la restitución de la Ley N° 24041 En principio, debemos recordar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se derogó la Ley N° 24041, por lo que a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, esto es 24 de enero de 2020, no era factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en Ley N° 24041. Entonces, solo aquellos servidores que habían cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzaba la protección prevista por la Ley N° 24041, por lo que no podían ser cesados o destituidos si no es por la comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. **Posteriormente, el 23 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 31115 – Ley que deroga los artículos 2, 3, 4, 13, la Cuarta**





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0189-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 07 de Mayo del 2023

Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Derogatoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, estableciéndose en su Disposición Complementaria Final lo siguiente: "ÚNICA. Restitución de normas derogadas Restituyese la Ley 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 Es así que, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, a partir del 24 de enero de 20213, se encuentra nuevamente vigente la Ley 24041. Por lo tanto, esta última norma debe aplicarse a los contratos existentes a dicha fecha y a los nuevos contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la norma restituida. Al respecto, cabe precisar que el artículo 103 de la Constitución Política del Perú establece que, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. Siendo así, por ejemplo, si al 24 de enero de 2021, un servidor público contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 cumple con las condiciones establecidos en la Ley N° 24041 (siendo una de ellas, contar con más de un año ininterrumpido de servicios), entonces, dicho servidor podrá ampararse en la Ley restituida. Pues para que ello se materialice, se requiere el ingreso a esta mediante concurso público de méritos;

En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 28175, aplicable a todas las personas que prestan servicios remunerados bajo subordinación para el Estado, establece en su Artículo 5° que "**El acceso al empleo Público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**";

Que, el Artículo 15° del citado Decreto Legislativo indica "la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencidos este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndole el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022;



"Artículo 8. Medidas en materia de personal"

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

- a) La designación en cargos de confianza directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
- c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211° y 213° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444 el recurrente formula recurso de Apelación amparado en el artículo 209° de citada Ley para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia el expediente N° E-069754-2022 es elevado a esta Dirección Regional de Salud. Con **NOTA N°582-2022-GORE-ICA-DIRESA/UPER/D.EJEC** de fecha 22 de diciembre del año 2022;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley N° 24041, la Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Decreto Legislativo N°276, y;

De conformidad con el Informe Legal N°066-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, del 02 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN** interpuesto por don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI** en su condición de Contratado, con el Cargo de Técnico en Nutrición de la Unidad Ejecutora 404 Hospital San de Dios de Pisco, por los fundamentos expuestos en el presente Resolución en consecuencia





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0189-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 07 de Marzo del 2023

confirmar la **Resolución Directoral N°570-2022-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER** de fecha 17 de noviembre del año 2022, que resolvió declarar **IMPROCEDENTE** sobre el reconocimiento y renovación automática a plazo indeterminado como Técnico en Nutrición.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar el **AGOTAMIENTO** del procedimiento en la vía administrativa debido a que llegado a conocimiento del superior jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N° N° E-069754-2022.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a la administrada don **ANTHONY YEAN PIER PEÑA OLARTEGUI**, en la dirección que indica en su petición a la Dirección Ejecutiva 404 Hospital San Juan de Dios de Pisco y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



VMMV-DG/DIRESA
JMJC/J.OAJ
GFTC/ABOG.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica